UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

LIBRE COMPETENCIA ANTES DE LA LIBRE COMPETENCIA (1927-1957)

Manuel Abarca Meza

CentroCompetencia

Libre Competencia antes de la Libre Competencia (1927-1957)

Agosto 2023

Manuel Abarca Meza[1]
Abogado de la Universidad de Chile, asociado en Estudio Lewin Abogados, profesor del curso "Política de Competencia, Datos y Regulación en la Economía Digital" en la Universidad Diego Portales.

Abstract: Este trabajo pretende explicar el período de la historia de Chile comprendido entre 1927 y 1957 desde la perspectiva del Derecho de la Competencia, antes de la dictación de la primera ley antimonopolios. Este período, asociado tradicionalmente al "Estado Desarrollista", implicó una mayor intervención estatal en la actividad económica, especialmente respecto a controles de precios y sanciones ante alzas abruptas. En este contexto, existieron varios proyectos de ley que incluían conductas asociadas a actuales conductas anticompetitivas. Sin embargo, estas conductas tenían un lugar secundario respecto a un grupo mayor de "delitos económicos" que intentaban hacerse cargo genéricamente de estas alzas, por lo que no habrían existido las condiciones para la generación de una política de competencia.

> *"A los gobiernos de Izquierda no los derriban ni los militares ni el pueblo, que es generoso, es paciente y es tranquilo en exceso. Está acostumbrado al dolor. Puede ir a pie pelado por la acera y cortarse un dedo sin inmutarse. ¡Ha sufrido tanto! Al Gobierno popular lo derriban los poderosos, y lo grave es, que no son más de treinta personas. Lo derriban los plutócratas de los monopolios".*
>
> Juan Bautista Rosetti, intervención en la Sesión 31ª ordinaria de la Cámara de Diputados, 2 de agosto de 1939.

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales consensos en la historia del Derecho de la Competencia chileno radica en que la normativa habría tenido poca aplicación práctica en el período comprendido entre 1959 y 1973, durante la vigencia de la Ley Nº 13.305[2]. Esto se habría debido al contexto económico-político existente desde, aproximadamente, la década de los años 30'[3].

Con todo, el período comprendido entre 1927 y 1957 también puede ser analizado desde la perspectiva del Derecho de la Competencia, esto es, tomando en cuenta el contexto económico, político, normativo e

1 El autor quiere agradecer a Constanza Jaramillo, Juan Pablo Iglesias y Joaquín Pineda por sus correcciones y comentarios a este trabajo.

2 Ricardo D. Paredes, "Análisis de la ley antimonopolios en chile", *Revista de análisis económico* 3, nº 2 (1988): 137; Domingo Valdés, *Libre competencia y Monopolio* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2009), 235; Patricio Bernedo, *Historia de la libre competencia en Chile: 1959-2010* (Santiago de Chile: Fiscalía Nacional Económica, 2013), 52.

3 Manuel Abarca, "Breve historia de la primera ley de competencia chilena (1959 -1973)", *Revista de Derecho Económico* 78, nº 2 (31 de diciembre de 2021): 91–109, https://doi.org/10.5354/rde.v78i2.65224.

institucional, a partir de variables tales como el acercamiento o alejamiento a principios de economías de mercado, la tolerancia o persecución a monopolios y acuerdos entre competidores, niveles de concentración económica y neutralidad competitiva entre el Estado y actores en el mercado.

Usando esta perspectiva, el período asociado usualmente al "Estado Desarrollista" da cuenta de un proceso paulatino: la mayor intervención del Estado en la economía se fue concretando a partir de una respuesta ante un problema generalizado de alzas abruptas de precios. Ante esto, la respuesta institucional consistió en controles efectivos de los precios, por una parte. Por la otra, una legislación incipiente y proyectos de ley con sanciones a alzas artificiales de precios, donde existieron algunas conductas que podrían considerarse como propias del Derecho de la Competencia contemporáneo. Consecuentemente, conductas asociadas a carteles y monopolios tuvieron un lugar secundario frente a un conjunto mayor de conductas, denominadas genéricamente como "delitos económicos". Sin perjuicio de lo anterior, estos proyectos de ley, en mayor o menor medida, intentaron hacerse cargo de conductas típicamente anticompetitivas.

Este trabajo pretende explicar este contexto previo a 1959, desde la perspectiva del Derecho de la Competencia.

II. LOS CONTROLES DE PRECIOS COMO UNA RESPUESTA ANTE ALZAS ABRUPTAS

a. Historia institucional de los controles de precios

En contexto de la llamada "Cuestión Social" durante comienzos del siglo XX, ya existían voces que denunciaban las continuas alzas de precios en los productos. La respuesta a esta situación, en tanto medida de emergencia, y posteriormente como política pública, habría de consistir en controles de precios[4].

Anteriormente, ya existían disposiciones en la Ley de Pesos y Medidas de 1848 y en la Ley de Municipalidades de 1891, que permitían a los municipios controlar situaciones de adulteración de calidades y determinar el carácter de primera necesidad de ciertos productos, respectivamente[5]. Por su parte, el Código Penal ya recogía disposiciones contra la adulteración de los precios (Art. 285), que, debido a su momento histórico, parecían mirar más bien el interés directo de consumidores afectados por el encarecimiento del nivel de vida y la falta de acceso a bienes que una preocupación en general sobre el mercado[6]. Con todo, debido a la falta de una institucionalidad municipal que pudiera fiscalizar la gran cantidad de mercados, estas normas tuvieron poca aplicación[7].

En 1927, durante la dictadura de Carlos Ibáñez del Campo, se propuso la creación de la Dirección General de Subsistencias, que, en una línea similar, buscaría "*controlar las ventas y consumos de los artículos alimenticios de primera necesidad*" e "*impedir la especulación con ellos y a reglamentar las exportaciones y las importaciones en forma que permita eliminar para siempre la posibilidad de que el pueblo carezca de alimentos, sanos y*

4 Rodrigo Henríquez, *En "Estado sólido". Políticas y politización en la construcción estatal. Chile 1920-1950* (Santiago de Chile: Ediciones UC, 2014), 213.

5 Henríquez, 209–10.

6 Andrés Salazar, "La alteración de precios como fraude: Comentarios acerca del origen histórico del artículo 285 del Código Penal chileno y su interpretación", *Política criminal* 11, nº 22 (2016): 421, https://doi.org/10.4067/S0718-33992016000200003.

7 Henríquez, *En "Estado sólido". Políticas y politización en la construcción estatal. Chile 1920-1950. Santiago*, 209.

abundantes y a precios módicos"[8]. Este proyecto nunca llegó a convertirse en ley. Ante esto, el gobierno intentó reforzar las potestades municipales para controlar los precios, también sin éxito[9].

Con todo, no hay dudas en que la Gran Depresión fue el terremoto que sepultó al modelo *laissez-faire* existente hasta la fecha en la economía chilena[10]. A nivel macro, ya no era posible apoyarse en el tradicional modelo de exportaciones de recursos naturales como sustrato principal[11]. En efecto, "*una economía menos dependiente del sector externo podría haber absorbido un poco mejor el golpe* (...), *pero para una que había volcado todas sus expectativas de crecimiento en esa dirección, su efecto no podía ser otra cosa que demoledor*"[12]. A nivel micro, esto se vio traducido en un aumento generalizado de los precios entre 1931 y 1932, punto máximo de la crisis en Chile[13]. Al mismo tiempo, los precios no aumentaban de la misma forma según el sector social. En efecto, las alzas de los salarios de trabajadores no se correspondían con las alzas de precios de los productos[14].

En este contexto, la reacción de los gobiernos de la época consistió en institucionalizar los controles de precios. Durante la dictadura de Ibáñez, el Decreto con Fuerza de Ley Nº 195 de 1931 otorgó a las municipalidades facultades de control de precios sobre productos de primera necesidad, especialmente aquellos producidos en forma monopólica[15]. Posteriormente, el gobierno de Juan Esteban Montero, como "*una contribución valiosa al auxilio del más necesitado*"[16], creó la Comisión Nacional de Precios[17]. La Ley Nº 5.125, promulgada el 17 de mayo de 1932, determinaba, como potestad de este organismo, dar a sus consejos departamentales "*normas generales sobre fijación de precios máximos de venta al consumidor de los artículos de primera necesidad, relacionados con la salud, la alimentación, el vestuario, la calefacción, el alumbrado, la locomoción y otros, conforme a la enumeración taxativa que para este efecto hará, por decreto, el Presidente de la República*", así como "*dictar las disposiciones que estime necesarias para evitar acaparamientos y denegación de venta de los artículos de primera necesidad*", pudiendo incluso en estos casos, requisar los productos y venderlos por cuenta de los dueños, a "precios legítimos". Sin embargo, la aplicación de esta ley se extendió sólo por un par de semanas. El 4 de junio de ese mismo año, un golpe de estado derrocó a Montero, dando paso a la República Socialista[18].

---

8 Enrique Brahm, "Contra la corriente: la crítica conservadora -en lo político y económico- durante los primeros años del gobierno de Carlos Ibáñez del Campo (1927-1928)", *Revista de estudios histórico-jurídicos*, nº 40 (2018): 486, https://doi.org/10.4067/S0716-54552018000100473.

9 Rodrigo Henríquez, "Estatismo y politización en el frentepopulismo chileno: 1932-1948", *TDX (Tesis Doctorals en Xarxa)* (Ph.D. Thesis, Universitat Autònoma de Barcelona, 2013), 186, https://www.tdx.cat/handle/10803/117446.

10 Patricio Meller, *Un siglo de economía política chilena (1890-1990)* (Editorial Andrés Bello, 1996), 49.

11 *Meller, 49.*

12 Gabriel Salazar y Julio Pinto, *Historia contemporánea de Chile, Vol. 3. La economía: mercados, empresarios y trabajadores* (Santiago de Chile: LOM, 2002), 34.

13 Henríquez, "Estatismo y politización en el frentepopulismo chileno", 126.

14 Mauricio Casanova, "Los orígenes del desarrollismo económico en Chile (1932-1945): ¿Estado empresario o empresarios en el Estado?" (Berlín, Freien Universität Berlin, 2018), 103, https://refubium.fu-berlin.de/bitstream/handle/fub188/22401/Diss_Casanova.pdf;jsessionid=FABC82060CD48B60E228DCCD1D8C711F?sequence=3."language":"Español","number-of-pages":"254","publisher":"Freien Universität Berlin","publisher-place":"Berlín","title":"Los orígenes del desarrollismo económico en Chile (1932-1945

15 Rodolfo Borzutzky, *El Delito Económico* (Santiago de Chile: Imprenta de Carabineros, 1949), 78.

16 Congreso Nacional, "Sesión del Congreso Pleno en 21 de mayo de 1932", 21 de mayo de 1932, 10, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24645/1/19320521.pdf.

17 Henríquez, "Estatismo y politización en el frentepopulismo chileno", 130.

18 Eric Palma, "El Estado Socialista según la legislación irregular de Carlos Dávila (junio-septiembre de 1932)", *Estudios constitucionales* 15, nº 1 (2017): 373–404, https://doi.org/10.4067/S0718-52002017000100012.

Meses después, el gobierno de Carlos Dávila promulgó el Decreto Ley Nº 520, que creó el Comisariato General de Subsistencias y Precios, hito que es tradicionalmente identificado como el inicio oficial de los controles de precios en Chile[19]. Teniendo como objeto "*asegurar a los habitantes de la República las más convenientes condiciones económicas de vida*" (Art. 2), el Comisariato tenía potestades de fijación de precios, calidad, volúmenes de producción de productos de primera necesidad y de uso o consumo habitual, e incluso de expropiación[20]. Al mismo tiempo, podía sancionar con multas la especulación, esto es, la venta de un producto de primera necesidad a un precio superior al fijado[21]. El Comisariato, a pesar de sus posteriores reformas y nuevas denominaciones, habría de existir de manera prácticamente continua hasta los años 70', en tanto organismo regulador de precios.

Sin embargo, los primeros años de funcionamiento del Comisariato fueron de poca actividad. Durante el segundo gobierno de Arturo Alessandri Palma, este órgano habría tenido una actividad más bien baja[22]. Para 1936, los precios de un grupo menor de productos, entre ellos aceite, azúcar, fideos, leche condensada, sal, mote, carbón, leña, espíritu de vino, fósforos y pasto, ya habían sido fijados[23].

En paralelo, las potestades del Comisariato chocaban con las de otros órganos con poderes similares. Así, existía el caso de la Junta de Exportación Agrícola, creada en 1930 por la Ley Nº 4.912. Este órgano tenía facultades directas de fijación de precios del trigo, la harina y el pan, así como de comprar o vender trigo u otros productos en caso de exceso de oferta o demanda[24]. Esto generaba una contradicción institucional: la Junta debía asegurar que "*el precio debía ser lo suficientemente alto para beneficio del productor, pero sin generar atracción de oferta internacional ni encarecer el producto en el mercado local*"[25]. En otras palabras, era un órgano que protegía a competidores, pero no necesariamente a consumidores[26]. Por otro lado, el Comisariato buscaba perseguir justamente lo contrario. Esta situación generaba riesgos de decisiones contradictorias. Por ejemplo, mientras la Junta podía establecer cuotas para el destino de exportaciones agrícolas, el Comisariato podía solicitar al Presidente de la República la limitación o prohibición de exportación de artículos de primera necesidad[27]. En paralelo, el Comisariato fue activo en denuncias contra la Junta por presuntamente acordar con el gobierno alzas de precios[28]. La Junta de Exportación Agrícola tuvo un impacto poco significativo en el mercado, debido a la fijación de precios normalmente bajo el costo y al incumplimiento de los precios oficiales por parte de los actores del mercado[29]. Finalmente, la función de

19 Merwin Lee Bohan y Morton Pomeranz, *Investment in Chile: Basic Information for United States Businessmen* (Washington, D.C.: U.S. Department of Commerce, 1960), 237.

20 José Rodríguez Elizondo y Joaquín Silva Latorre, "Procedimientos expropiatorios en el Decreto Ley no.520 de 1932", *Revista de Derecho Público*, nº 12 (1971): 97–115, https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i12.34593.

21 Borzutzky, *El Delito Económico*, 204.

22 Henríquez, *En "Estado sólido". Políticas y politización en la construcción estatal. Chile 1920-1950. Santiago*, 221–22.

23 Congreso Nacional, "Sesion del Congreso Pleno, en jueves 21 de mayo de 1936", 1936, 78, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24787/24/19360521.pdf.

24 José Díaz-Bahamonde, "La Junta de Exportación Agrícola: Chile, 1930-1942. Una propuesta de evaluación de su desempeño.", *Anuario Centro de Estudios Económicos de la Empresa y el Desarrollo*, nº 16 (s. f.): 273.

25 Díaz-Bahamonde, 273.

26 Díaz-Bahamonde, 273.

27 Díaz-Bahamonde, 274–75.

28 Casanova, "Los orígenes del desarrollismo económico en Chile (1932-1945): ¿Estado empresario o empresarios en el Estado?", 110.

29 Díaz-Bahamonde, "La Junta de Exportación Agrícola", 277–79.

fijación de precios sería traspasada al Presidente de la República, tras la conversión de la Junta en el Instituto de Economía Agrícola[30] y la entrada en vigencia del Art. 23 de la Ley Nº 7.747.

Posteriormente, la llegada del Frente Popular al gobierno coincidió con el estallido de la Segunda Guerra Mundial, implicando una nueva alza sostenida de precios. Ante esto, el gobierno de Pedro Aguirre Cerda coordinó las potestades del Comisariato y de la Junta de Exportación Agrícola para el desarrollo de "establecimientos reguladores" o "puestos reguladores": establecimientos de propiedad del Estado con oferta de bienes a "precios populares"[31]. Esta oferta incluía tanto puestos de venta de fruta como restaurantes. En general, se pensaba que una opción competitiva pública podría desincentivar a actores particulares al acaparamiento de productos mientras los altos precios se mantuvieran[32]. En paralelo, la Ley Nº 6.844 fijaba las rentas máximas de arrendamiento en un 7% del avalúo fiscal, estableciendo disposiciones adicionales para las zonas afectadas por el terremoto de Chillán de 1939.

Enseguida, durante el gobierno de Juan Antonio Ríos, se creó el Control de Precios de las Drogas y Productos Farmacéuticos. Este órgano, creado mediante el Decreto Nº 70/1791 de 1942, podía fijar precios de venta de productos medicinales y proponer al Presidente de la República el estanco de productos medicinales de primera necesidad[33]. Al mismo tiempo, y con el fin de potenciar la labor del Comisariato en contexto de la guerra, la Ley Nº 7.747 de 1943 (denominada en la época como la "Ley Económica") determinó que este quedaría bajo la inmediata dependencia del Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, siéndole otorgada la facultad de declarar productos como de primera necesidad o de uso habitual[34]. Al mismo tiempo, creaba el Consejo de Subsistencias y Precios, otro órgano, ahora consultivo, conformado tanto por personeros del gobierno como por productores y trabajadores, encargado de fijar los métodos de control de calidades, precios, pesos y medios. Esta misma ley creaba las "Juntas de Vigilancia", órganos compuestos por vecinos de cada provincia, y que tendrían la facultad de controlar precios y calidad de productos[35].

Tiempo después, en los turbulentos años del gobierno de Gabriel González Videla y en la primera época del segundo gobierno de Carlos Ibáñez del Campo, el Comisariato sufriría un desmembramiento. El Art. 24 de la Ley Nº 8.918 de 1948 determinó que el Comisariato pasaría a ser dependiente del Ministerio de Economía, al igual que sus departamentos de costos de precios y cooperativas. Esta normativa implicó, en la práctica, la transferencia de las potestades de fijación de precios al propio ministerio[36]. En 1953, el Decreto con Fuerza de Ley Nº 88, reformando el Ministerio de Economía, encargó a la Subsecretaría de Comercio e Industrias la fijación de todos los artículos y bienes esenciales o de primera necesidad, o de uso o consumo habitual (que serían determinados mediante decretos supremos). Eventualmente, podía delegar, en casos especiales, esta facultad en un nuevo órgano, continuador del Comisariato: la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, creada por el Decreto con Fuerza de Ley Nº 173 de 1953.

---

30 Díaz-Bahamonde, 273.

31 Henríquez, *En "Estado sólido". Políticas y politización en la construcción estatal. Chile 1920-1950. Santiago*, 225.

32 Joshua Frens-String, "Monitor, Produce, Distribute: Chile's Battle Against Inflation and Scarcity, 1932-1973", *Historia Crítica*, nº 87 (1 de enero de 2023): 61, https://doi.org/10.7440/histcrit87.2023.03.

33 Fiscalía Nacional Económica, "Estudio de mercado sobre medicamentos", 2020, párr. 40, https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Final.pdf.

34 Borzutzky, *El Delito Económico*, 204.

35 Henríquez, *En "Estado sólido". Políticas y politización en la construcción estatal. Chile 1920-1950. Santiago*, 227.

36 Henríquez, 232.

Sin embargo, la segunda etapa del gobierno de Ibáñez generó un breve terremoto para el sistema de controles de precios. Ante el problema de inflación crónica que se arrastraba desde hace un tiempo (con un índice de 83,8% para 1955[37]), los controles de precios que eran utilizados como un mecanismo para palear alzas abruptas de precios producidas por crisis externas, pasaron paulatinamente a operar como un mecanismo antinflacionario[38]. El argumento era relativamente simple: los controles de precios podían reducir temporalmente las alzas abruptas de precios producidas por la inflación. En este escenario, la Misión Klein-Saks, contratada por el gobierno de Ibáñez, recomendó la eliminación paulatina de los controles[39]. En concreto, la Superintendencia "*debería limitar sus actividades solo al importante problema del abastecimiento de todas las regiones del país y, accesoriamente, a llevar una ordenada estadística de los precios y sus variaciones*"[40]. A modo de solución, los controles de precios, como medida antinflacionaria, debían ser sustituidos por la libre competencia supervigilada por una normativa antimonopolios[41]. Sobre este punto se volverá más adelante.

Estas medidas fueron implementadas en un comienzo por la administración Ibáñez. Para 1955, se redujeron a 53 los bienes y servicios sometidos a control de precios[42]. Por su parte, la Ley Nº 12.006 de 1956 determinó que los precios fijados vigentes al 16 de noviembre de 1955 sólo podrían ser alzados por decretos de los ministerios de Economía y Hacienda, previo estudio de costos, gastos generales y utilidades legítimas. En cambio, los precios fijados posteriormente no estarían sujetos a dicha limitación. Por su parte, agregaba que "*los aumentos de precio que se autoricen en conformidad con los incisos anteriores no podrán exceder, en total para cada artículo, del 40% de los precios vigentes al 16 de Noviembre de 1955, con excepción de artículos importados o que requieran para su fabricación materias primas importadas, o que por otros factores hayan sobrepasado el límite señalado*". Al mismo tiempo, el Art. 12 de la misma ley facultaba al Presidente de la República a utilizar cualquier servicio para fiscalizar esta normativa. En la práctica, Carabineros, la Policía de Investigaciones e incluso las Fuerzas Armadas fiscalizaron controles de precios. Posteriormente, la Ley Nº 12.432 de 1957 determinó que los artículos de primera necesidad no podrían subir sus precios por sobre un 25%.

Sin embargo, en el contexto de la denominada "Batalla de Santiago" de abril de 1957, este régimen mixto (de fijación y libertad de precios en paralelo) chocaría violentamente frente al descontento social. Este conflicto se produjo, entre otras razones, por el alza del precio del precio de la bencina, que, según las críticas, se encontraría fuera del límite máximo de aumento fijado por la Ley Nº 12.432 y que, según el gobierno, no habría correspondido a un artículo de primera necesidad[43]. Esta crisis implicaría que muchas de las medidas propuestas por la misión Klein-Saks fueran abandonadas por el gobierno de Ibáñez. En este contexto, en

37 Fellipe Morandé y Carlos Noton, "La conquista de la Inflación en Chile", *Estudios Públicos* 95 (2004): 123.

38 Joseph Grunwald, "La escuela 'estructuralista', estabilización de precios y desarrollo económico; el caso chileno", *El Trimestre Económico* 28, nº 111(3) (1961): 463; José Díaz-Bahamonde, "De la Gran Depresión hasta la Segunda Guerra Mundial (C. 1930-1947)", en *Manuel Llorca-Jaña & Rory Miller (editors), Historia económica de Chile desde la independencia, RIL Editores (2021).*, ed. Manuel Llorca-Jaña y Rory Miller (Santiago de Chile: RiL Editores, 2021), 160.

39 Beatriz Arbildúa y Rolf Lüders, "Una Evaluación Comparada de Tres Programas Anti-Inflacionarios en Chile: Una Década de Historia Monetaria, 1956-1966", *Cuadernos de Economía* 5, nº 14 (1968): 41.

40 Klein & Saks, "Las ideas de la Misión Klein & Saks sobre el futuro económico de Chile", en *Reformas económicas e instituciones políticas: La experiencia de la Misión Klein-Saks en Chile*, ed. Juan Pablo Couyoumdjian (Santiago de Chile: Facultd de Gobierno - Universidad del Desarrollo, 2011), 274.

41 Abarca, "Breve historia de la primera ley de competencia chilena (1959 -1973)", 95.

42 Carlos Ibáñez del Campo, *Mensaje de S.E. El Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo al Congreso Nacional al inaugurar el período ordinario de sesiones, 21 de mayo de 1955* (Santiago de Chile: Imprenta Fiscal de la Penintenciaría de Santiago), 25, accedido 24 de abril de 2023, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/22996/2/19550521.pdf.

43 Pedro Milos, *Historia y memoria: 2 de abril de 1957* (Lom Ediciones, 2007), 48–49.

1958 fueron reinstalados controles de precios sobre numerosos productos[44].

b. De una regulación de emergencia a una política económica

Desde el punto de vista de la competencia, es conocida la relación de antagonismo de la normativa antimonopolios con los controles de precios. Se ha dicho que estos serían la antítesis de los principios del libre mercado[45]. Al mismo tiempo, la regulación directa de precios reflejaría "*un compromiso entre el arquetipo de libre competencia, el imperativo de gobernanza efectiva del mercado y la naturaleza prescriptiva de ciertas preocupaciones no económicas*"[46]. Por estas razones, en el contexto de una política moderna de competencia, mientras la regulación de precios es utilizada eminentemente en mercados donde la entrada no es libre (como monopolios legales), la presencia de autoridades de competencia es preferible en mercados donde existen barreras de entrada producidas por conductas del propio actor monopólico[47], y más aún en mercados competitivos[48]. Como puede apreciarse, la institución de los controles de precios juega entre distintos bienes jurídicos, que en algunos casos pueden ir más allá de la sola protección del proceso competitivo.

Sin embargo, en el contexto chileno de 1932 hasta 1958, pareciera que los controles de precios no habrían tenido necesariamente un sustrato ideológico, ni mucho menos un antecedente desde el punto de vista de competencia[49]. Al igual que el modelo desarrollista en general[50], esta forma de intervención habría consistido en una regulación de emergencia, es decir, como una respuesta rápida ante las distintas crisis económicas e inflacionarias. Este carácter pudo verse también en el hecho que estas políticas no se insertaron necesariamente en un sistema normativo e institucional coherente, sino en un conjunto de reglas y organismos que, si bien buscaban fines similares, manejaban potestades eventualmente contradictorias[51]. Al mismo tiempo, los controles de precios no fueron impuestos únicamente a actores monopólicos (como podría pensarse en un contexto de política de competencia), sino también a productos ofrecidos en condiciones competitivas[52]. Como se verá más adelante, esta idea sugiere una preocupación que iría más allá de la típica relación causal entre dominancia y alzas de precios, al intentar controlar y sancionar cualquier desajuste con el eventual precio de mercado, independientemente de la naturaleza del actor involucrado.

Con todo, lo curioso de los controles de precios radica en que esta regulación, ante factores tanto externos (crisis internacionales y guerras) como internos (inflación), habría pasado a convertirse, con el paso de los años, de una política de emergencia a una política deliberada de fomento[53], o a lo menos, a un método

44 Ricardo Ffrench-Davis, *Políticas económicas en Chile 1952-1970*, 1a. ed. (Santiago de Chile: Ediciones Nueva Universidad, 1973), n. 40.

45 Alison Jones y Brenda Sufrin, *EU Competition Law*, 6ª Edición (Oxford: Oxford University Press, 2016), 566.

46 Niamh Dunne, "Regulating Prices in the European Union", *Yearbook of European Law* 37 (4 de mayo de 2018): 9, https://doi.org/10/Dunne_regulating_prices.pdf.

47 Massimo Motta, *Política de Competencia: Teoría y Práctica* (Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2018), 53.

48 Fiona Scott Morton, "The Problems of Price Controls: History Shows That These Policies Lead to Shortages and Stagnation; so Why Do We Want to Control Prescription Drug Prices?", *Regulation* 24, nº 50 (18 de abril de 2001): 54, https://papers.ssrn.com/abstract=267243.

49 Rolf Lüders, "Sistemas Económicos, Tecnología y Acción Oficial En Defensa de La Libre Competencia: Chile 1810-2010", *Documentos de Trabajo*, Documentos de Trabajo, 2012, 11, https://ideas.repec.org//p/ioe/doctra/410.html.

50 Meller, *Un siglo de economía política chilena (1890-1990)*, 49.

51 Díaz-Bahamonde, "De la Gran Depresión hasta la Segunda Guerra Mundial (C. 1930-1947)", 160.

52 Lüders, "Sistemas Económicos, Tecnología y Acción Oficial En Defensa de La Libre Competencia", 11.

53 Salazar y Pinto, *Historia contemporánea de Chile, Vol. 3. La economía*, 37.

indirecto de control de la economía[54] (que duraría hasta incluso poco después de 1973[55]).

III. LA AUSENCIA DE UNA POLÍTICA DE COMPETENCIA DURANTE EL ESTADO DESARROLLISTA

a. La facilitación de monopolios por parte del modelo de industrialización basado en la sustitución de las importaciones

El Estado Desarrollista, implementado incipientemente durante los gobiernos de la década del 30', e institucionalizado definitivamente durante los gobiernos radicales, se caracterizaba por el conocido modelo de industrialización basada en la sustitución de las importaciones (en adelante, "Modelo ISI"), donde la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante, "CORFO") sería el gran paradigma. En lo medular, el Modelo ISI consistía en la producción de bienes de uso final, para luego, en un proceso "hacia atrás", incorporar la producción de insumos industriales, finalizando con la producción de maquinaria y bienes de capital[56]. En la práctica, "*el Estado reforzó los instrumentos de control que ya venía utilizando desde antes (subsidios, aranceles, cuotas de importación, tipos de cambios múltiples, fijación de precios), a la vez que fortalecía, por medio de una cobertura social mucho más expansiva, la demanda interna destinada a consumir los productos de la industria nacional*"[57]. Este cambio en el modelo de producción buscaba dos fines: por una parte, obtener independencia económica respecto a mercados internacionales y, por la otra, reducir la vulnerabilidad externa[58].

Con todo, el Modelo ISI presentaba algunas particularidades. En concreto, no hubo un programa que buscara la sustitución de importaciones en mercados que presentaran ventajas comparativas potenciales en relación con mercados internos. Al contrario, se pensaba que "*cualquier producción interna que reemplazara importaciones acrecentaría el bienestar nacional*"[59].

Desde el punto de vista de la competencia, se produjo un fenómeno particular. En general, la evidencia sugiere que la actividad empresarial del Estado durante la época desarrollista no habría buscado reemplazar la actividad de los privados[60]. En efecto, el empresariado de la época no se mostró reacio a las políticas de CORFO[61], siempre y cuando el Estado no se convirtiera en una competencia directa, o derechamente, en un reemplazo de la actividad de los particulares[62]. En otras palabras, habría existido un verdadero "pacto nacional desarrollista"[63].

---

54 Díaz-Bahamonde, "De la Gran Depresión hasta la Segunda Guerra Mundial (C. 1930-1947)", 173.

55 Daniel Wisecarver, "Regulación y derregulación en Chile: septiembre 1973 a septiembre 1983", *Centro de Estudios Públicos*, 1985, 125–26, https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160303/asocfile/20160303184239/rev22_wisecarver.pdf.

56 Meller, *Un siglo de economía política chilena (1890-1990)*, 51.

57 Salazar y Pinto, *Historia contemporánea de Chile, Vol. 3. La economía*, 37.

58 Meller, *Un siglo de economía política chilena (1890-1990)*, 50.

59 *Meller, 51.*

60 Eduardo López, "¿Sustitución de importaciones o sustitución empresarial?: Los empresarios chilenos y la CORFO, 1941 – 1943", *Revista Divergencia* 12, nº 8 (2018): 120.

61 Salazar y Pinto, *Historia contemporánea de Chile, Vol. 3. La economía*, 38.

62 López, "¿Sustitución de importaciones o sustitución empresarial?: Los empresarios chilenos y la CORFO, 1941 – 1943", 108.

63 Salazar y Pinto, *Historia contemporánea de Chile, Vol. 3. La economía*, 38.

En paralelo, el propio Modelo ISI habría posibilitado la generación de estructuras monopólicas y oligopólicas[64]. Este fenómeno pudo haber tenido una causa derivada de la estructura del propio modelo: antes de su implementación, la economía chilena ya presentaba altos niveles de concentración en mercados de bienes de consumo como la cerveza (Cervecerías Unidas), el tabaco (la Compañía Chilena de Tabacos), la lana (Paños Bellavista y Paños Tomé), el cemento (Cemento Melón), el papel y sus distintos eslabones (la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones)[65], entre otros[66].

De este modo, tras la implementación del Modelo ISI, las medidas proteccionistas, traducidas en aumento de aranceles y el uso de instrumentos pararancelarios (como prohibiciones a importaciones), generarían barreras de entrada en los mercados locales[67], acentuando la dominancia de las empresas que ya contaban con importantes participaciones. A esto debe sumarse la creación de empresas monopólicas por parte de la misma CORFO, como la Compañía de Acero del Pacífico (CAP, de propiedad mixta)[68], la Industria Azucarera Nacional (IANSA), la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, no puede desconocerse una incipiente preocupación, tanto a nivel ejecutivo como legislativo, respecto al problema de los monopolios en general. Así, la llegada del Frente Popular al gobierno vino de la mano con un par de propuestas relacionadas a este asunto. Específicamente, la "*creación del Cartel del Salitre y Yodo de acuerdo con los intereses de nuestra economía*" y, derechamente, la "*supresión de los monopolios*"[69].

A nivel legislativo, y tras la victoria de Pedro Aguirre Cerda, el diputado conservador Sergio Fernández Larraín denunció en el Congreso una baja en el valor de las acciones de una serie de importantes compañías chilenas[70]. Ante esto, el diputado socialista Juan Bautista Rossetti, el 2 de agosto de 1939, adujo, que, en verdad, dichas empresas constituían actores monopólicos que habrían visto amenazadas sus posiciones con la llegada del Frente Popular, agregando que los grandes monopolios de la época "*no están en la Izquierda (...). No están regularmente en la Derecha, respetable por sus creencias y amor a la patria. Ellos están en la plutocracia, de donde dominan al país y dictan la ley. Desde allí difunden el pánico y la desconfianza en el gobierno*"[71]. En este contexto, el diputado expuso una lista de distintas compañías monopólicas en distintos mercados: la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego, el Banco de Chile y el Banco Español-Chile, Carbón Schwager, la Compañía de Gas de Santiago, la Compañía General de Electricidad, Cemento Melón, Cervecerías Unidas, Cristalerías de Chile, la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, la Refinería de Azúcar de Viña del Mar, Tejidos del Salto, la Compañía Chilena de Fósforos, entre otras[72], agregando que en sus directorios participaban opositores al gobierno. Por ejemplo, Luis Claro Solar en la Compañía General de Electricidad

64 Meller, *Un siglo de economía política chilena (1890-1990)*, 55; Lüders, "Sistemas Económicos, Tecnología y Acción Oficial En Defensa de La Libre Competencia", 12.

65 Andrés Aguirre, "El fomento crediticio a los grupos económicos en la industrialización sustitutiva de importaciones chilena (1939-1970)", *América Latina en la Historia Económica* 27, nº 3 (2020): 14.

66 Andrés Aguirre, "Los grupos económicos chilenos en perspectiva histórica: entre la industrialización sustitutiva de importaciones y el neoliberalismo 1938–1988", *TDX (Tesis Doctorals en Xarxa)* (Ph.D. Thesis, Universitat de Barcelona, 2017), 110, https://www.tdx.cat/handle/10803/461448.

67 Aguirre, 136.

68 Aguirre, "El fomento crediticio a los grupos económicos en la industrialización sustitutiva de importaciones chilena (1939-1970)", 7.

69 Revista Hoy, "El Programa del Frente Popular", *Revista Hoy*, 5 de mayo de 1938, http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/404.

70 Borzutzky, *El Delito Económico*, 169.

71 Cámara de Diputados, "Sesión 30ª ordinaria, en miércoles 2 de agosto de 1939", 1939, 1721, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14247/1/C19390802_30.pdf.

72 Cámara de Diputados, 1722.

Industrial, Jorge Alessandri y Arturo Matte Larraín en la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones, Rodolfo Jaramillo en El Melón y Juan Esteban Montero en The Lautaro Nitrate Co. Ltd.[73]

Posteriormente, en noviembre de 1939, el problema de los monopolios también fue levantado en el caso del mercado del té. El diputado liberal Fernando Lorca denunció un decreto del Comisariato por el cual, en la práctica, se concedería a un solo actor la importación del té[74]. Sin embargo, la empresa adjudicataria resultó ser una compañía cuyo socio principal también participaba, a la fecha, de una comisión nombrada por el propio comisario para la fijación de precios del té. Las bases habrían estado diseñadas de tal manera que sólo entre una y tres firmas hubieran podido participar efectivamente en el proceso, debido a la exigencia de venta del producto en envases y no a granel[75]. Esto pues, teniendo a la vista las situaciones de especulación y abusos de los actores del mercado, y bajo la premisa -contraintuitiva- de que la venta de té en envase sería más barata[76], el Comisariato habría aducido que el diseño de este proceso licitatorio permitiría abaratar el precio de importación.

Como puede apreciarse, esta preocupación por el problema de los monopolios chocaría, en la realidad, con la propia estructura proteccionista del Modelo ISI, la cual habría permitido -e incluso fomentado- la generación de monopolios, extendiendo la posición de privilegio de los grupos económicos ya dominantes en la etapa previa al Estado Desarrollista[77].

b. Ejemplos de compañías monopólicas durante el Estado Desarrollista

A continuación, se expondrán algunos ejemplos de empresas monopólicas o dominantes cuya dominancia fue acentuada, en mayor o menor medida, por la propia estructura del Estado Desarrollista.

i. La Cosach y Covensa en el mercado del salitre

En primer lugar, puede apuntarse el caso de la agonizante industria del salitre. Ya de antiguo, este mercado se vio expuesto a conductas anticompetitivas. En efecto, a fines del siglo XIX, ante las crisis internacionales existentes igualmente en tiempos de bonanza, los empresarios salitreros acordaban fijar precios de venta y volúmenes de producción, ya sea mediante acuerdos temporales o asociaciones institucionalizadas[78]. Curiosamente, estas conductas habrían de constituir otro incentivo para el desarrollo del salitre sintético, el cual canibalizaría finalmente el mercado[79].

Ante la situación ocurrida tras la Primera Guerra Mundial, y luego de una serie de propuestas, la dictadura de Ibáñez creó la Compañía de Salitre de Chile (en adelante, "Cosach"), mediante la Ley Nº 4.863 de 1930. La Cosach consistía en una sociedad en la cual el Fisco, con el 50% de las acciones, aportaba los terrenos

73 Cámara de Diputados, 1725–28.

74 Cámara de Diputados, "Sesión 10ª Extraord., en martes 28 de noviembre de 1939 (Sesión de 16 a 19 horas)", 1939, 601, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/21352/1/C19391128_10.pdf.

75 Cámara de Diputados, "Sesión 37ª ordinaria, en miércoles 23 de agosto de 1939", 1939, 2304, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/17173/1/C19390823_37.pdf.

76 Cámara de Diputados, "Sesión 10ª Extraord., en martes 28 de noviembre de 1939 (Sesión de 16 a 19 horas)", 604.

77 Aguirre, "Los grupos económicos chilenos en perspectiva histórica", 150.

78 Salazar y Pinto, *Historia contemporánea de Chile, Vol. 3. La economía*, 27.

79 *Salazar y Pinto, 27.*

salitreros, mientras que el 50% restante era aportado por privados, siendo los mayores accionistas la Anglo-Chilean Nitrate Co. Ltd. (del grupo Guggenheim) y The Lautaro Nitrate Co[80]. El objetivo de la Cosach fundamentalmente consistía en proteger a la industria frente a la crisis económica, por la vía de imponer un estanco[81]. Sin embargo, la crisis del 29' generó que los precios del salitre disminuyeran bajo su costo, por lo que la Cosach no era capaz de financiar el empréstito ni el derecho de exportación que debía pagar al Fisco[82].

Años después, la Ley Nº 5.350 de 1934, promulgada en el gobierno de Arturo Alessandri Palma, creó la Corporación de Ventas del Salitre (en adelante, "Covensa"). Esta corporación consistía en un verdadero *trust* que fijaba precios de venta y cuotas de producción[83]. De acuerdo con la ley, sólo el Estado o la corporación podían exportar el salitre y el yodo, estableciéndose nuevamente un estanco. Así, las empresas que quisieran participar en las ventas debían adherirse a la Corporación, para que esta comprara el producto y lo vendiera a su nombre[84].

Si bien Covensa enfrentó competencia internacional[85], en Estados Unidos entró en conversaciones con competidores locales, las cuales incluyeron intercambios de información comercialmente sensible. Naturalmente, estos intercambios terminaron en acuerdos con un actor, The Barrett Company, para efectos de fijar costos y precios de importación, exportación y venta del nitrato de sodio, tanto en Estados Unidos como en el comercio con países extranjeros. Esta situación implicó, en 1939, una demanda del Departamento de Justicia estadounidense, dirigida en ese entonces por el *trustbuster* Thurman Arnold, contra productores de fertilizantes por colusión en el mercado de fertilizantes nitrogenados[86]. Si bien entre los demandados figuró una larga lista de reconocidas compañías, tales como la misma Barrett Company, Allied Chemical & Dye Corporation, E.I. Du Pont de Neumors & Company, la filial chilena de Covensa en Estados Unidos, al igual que la Anglo-Chilean Nitrate Co. Ltd. y la Lautaro Nitrate Co., figuraron únicamente como *co-conspirators* y no como *defendants*, es decir, no fueron demandadas. El caso fue conciliado con medidas conductuales de prohibiciones explícitas de acuerdos e intercambios de

---

80 Sergio González Miranda y Diego Lizama Gavilán, "La COSACH y la Crisis de la Industria Salitrera, un intento de estanco comercial (1927-1934)", *Tiempo histórico*, nº 22 (junio de 2021): 49, https://doi.org/10.25074/th.v0i22.1925.

81 González Miranda y Lizama Gavilán, 53.

82 Raúl Luis Simón, *Los Trusts en el Hecho y en el Derecho* (Santiago de Chile: Imprenta Nascimento, 1947), 190.

83 Luis Simón, 198.

84 Luis Simón, 193.

85 Luis Simón, 198.

86 "*(a) The Chilean subsidiary in New York and The Barrett Company have quoted and charged and now quote and charge identical prices for the sale of both bulk and bagged nitrate of soda in interstate and foreign commerce, as aforesaid.*

(b) The Chilean subsidiary in New York and The Barrett Company have quoted and charged and now quote and charge identical, uniform and non-competitive prices for the sale of nitrate of soda at all ports from which said nitrate of soda moves in commerce, said ports and shipping points having been selected by said defendants and having been and now being designated by them as "recognized" ports.

(c) The Chilean subsidiary in New York and The Barrett Company, have quoted and charged and now quote and charge identical, uniform and non-competitive prices on both bulk and bagged nitrate of soda, at certain ports, and make outright sales to purchasers thereof, in a group of states and certain areas in the North-ern, New England, Midwestern and Pacific.

(d) The Chilean subsidiary in New York and The Barrett Company have entered into and utilized, and now utilize so-called "producer agency contracts" for the sale of bagged nitrate of soda only in the same geographical areas of the United States, to wit, in a specified group of Southern and Southeastern states and areas of the United States which have been selected by said co-conspirators and said defendants and the boundaries of which areas have been precisely de-marked and delimited by said co-conspirators and said defendants; in and by said contracts, said co-conspirators and said defendants have charged and now charge identical and uniform delivered prices; in and by said contracts, said co-conspirators and said defendants have im-posed uniform and substantially identical terms and conditions for the sale of nitrate of soda thereunder to consumers in said states and areas; in and by said contracts said co-conspirators and said defendants have designated themselves as "producers" and their said sales agents as "agents," and said co-conspirators and said defendants have issued and now issue instructions to said sales agents which require the latter to adhere to said prices and other terms for the sale of such nitrate of soda to consumers in said states and areas; where delivery of bagged nitrate of soda was and is made to a consumer by truck from the nearest railroad station to the consumer's farm, said co-conspirators and said defendants have granted and now grant a uniform and identical allowance to cover truck haulage of said nitrate of soda to the consumer's farm".

United States v. Allied Chemical & Dye Corporation, et al, No. 14-320, accedido 12 de mayo de 2023.

información comercialmente sensible entre Barrett y la filial de Covensa[87].

ii. El caso de la Línea Aérea Nacional en el mercado aéreo

A su turno, el caso de la Línea Aérea Nacional (en adelante, "LAN"), como un monopolio legal temporal, también resulta ilustrativo. El Decreto Ley Nº 247 de 1932 entregó a la recién creada LAN tanto la exclusividad del transporte aéreo dentro de Chile, como la potestad de ceder este derecho a terceros. En la práctica, LAN se erigía tanto como actor monopólico y regulador[88]. Esta concepción del transporte aéreo se basaba eminentemente en la protección de la soberanía nacional y en ideas nacionalistas económicas imperantes en la época[89].

Posteriormente, el Decreto Nº 42 de 1948, que creó la Junta de Aeronáutica Civil (en adelante, "JAC"), otorgó potestades a este último organismo para también otorgar permisos y concesiones, lo que chocaba naturalmente con el doble rol de LAN[90], generando así otro caso de potestades contradictorias. Ante esto, la solución institucional consistió en asumir que los permisos de cabotaje otorgados por la JAC también requerirían la aprobación de LAN[91]. Este argumento fue utilizado por la aerolínea para que la entrada de nuevos actores "*no pusiera[n] en peligro sus propios resultados, por ejemplo, acotando el establecimiento de rutas hacia localidades no servidas por LAN, o autorizando el transporte de pasajeros en ciertas rutas cuando la Línea Aérea Nacional no tuviera asientos disponibles*"[92].

Esta situación se mantuvo hasta 1953, con la dictación del Decreto con Fuerza de Ley Nº 343 durante el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo. Este decreto eliminó el monopolio de LAN y permitió la entrada de privados que contaran con dos tercios de capital y administradores chilenos[93].

iii. El caso de El Melón en el mercado del cemento

Por su parte, el caso de la cementera El Melón resulta explicativo de la actividad estatal como facilitadora de monopolios. Esta empresa, creada en 1908, si bien constituía un monopolio local, enfrentaba competencia a partir de la importación del cemento tipo Portland[94]. Ante esto, durante la dictadura de Carlos Ibáñez del Campo, El Melón se acogió a medidas proteccionistas incipientes del Modelo ISI. En concreto, a cambio de un aumento en las tasas arancelarias a un 35%, El Melón debía someterse a control de precios, negociables entre el Estado y la empresa ante variaciones de costos[95]. De esta

87 En 1941, en una moción posterior presentada ante la Corte de Distrito de Nueva York, la filial de Covensa fue representada por White Case, mientras que la Anglo-Chilean Nitrate Co. Ltd. fue asesorada por el estudio Mudge, Stern, Williams Tucker.
United States v. Allied Chemical Dye Corporation, 42 F. Supp. 425 (S.D.N.Y. 1941).

88 Diego Barría y Diego Romero, "La batalla por los cielos. La competencia público-privada en el sector aerocomercial en Chile, 1948-1959", *Historia* 1, nº 55 (2022): 301.

89 Barría y Romero, 300.

90 Barría y Romero, 304.

91 Barría y Romero, 305.

92 Barría y Romero, 305.

93 Barría y Romero, 311.

94 Jean Chermakian, "Desarrollo y Características Actuales de la Industria del Cemento en Chile", *Revista Geográfica* 35, nº 63 (1965): 5.

95 Hernán Venegas y Diego Morales, "Alternativas de gestión del trabajo en una industria monopólica: el caso de la cementera El Melón, Chile (1930-1950)", *América Latina en la Historia Económica* 26, nº 1 (2018): 6.

manera, "*obtuvo como garantía el reconocimiento por parte del Estado de su posición estratégica en relación con la recuperación económica del país y aún más, su participación en un espacio de negociación permanente a propósito de una variable fundamental para el mercado interno: el precio de venta del cemento*"[96].

Con todo, distintos factores (la competencia extranjera, el control de precios y la crisis del 29', en paralelo a facilidades de producción) habrían implicado una baja sostenida de precios[97]. Por otra parte, la empresa habría sido reconocida por sus políticas de bienestar para sus trabajadores, siendo la construcción de la Población Cemento en La Calera un hito reconocido en la época[98]. Sin perjuicio de lo anterior, y tras intentos infructuosos por parte de CORFO para inyectar competencia al mercado (como la creación de la fábrica de Juan Soldado en la Región de Coquimbo, que al tiempo fue adquirida por la propia El Melón)[99], la posición monopólica de la empresa no se vería amenazada hasta la entrada de Polpaico y Cementos Bío-Bío.

iv. El caso de la Compañía de Petróleos de Chile

El caso de la Compañía de Petróleos de Chile (en adelante, "Copec") y su relación con sus competidores en el mercado chileno, da cuenta de conductas coordinadas, con una titubeante respuesta de los gobiernos de la época. En el incipiente mercado del petróleo local, Esso (propiedad de la West Indian Oil Company y, a su vez, de la Standard Oil de Nueva Jersey) y Shell (de la Royal Dutch-Shell Company) controlaban prácticamente el 100% del mercado interno de derivados[100], en el contexto de una industria donde la mayoría del petróleo se importaba.

En este escenario, en un caso de efectos locales de conductas coordinadas producidas en el extranjero, Chile fue afectado por el Tratado de Achnacarry de 1928, un acuerdo entre las matrices de Esso y Shell -y otras petroleras extranjeras- para delimitar las participaciones en el mercado, reducir la producción en caso de excesos de oferta y prohibir la creación de nuevas instalaciones (salvo en caso de nueva demanda[101]). Ante esto, la respuesta del gobierno de Juan Esteban Montero incluyó distintas y variopintas propuestas, desde la importación de petróleo desde la Unión Soviética hasta amenazas de expropiación, tras un alza conjunta de precios en 1932[102]. Sin embargo, esta última advertencia no fue tomada en cuenta por ambas empresas[103].

Con todo, antes de su derrocamiento, Montero firmó la Ley Nº 5.124, que reservaba "*para el Estado, por sí solo o en consorcio con chilenos o con sociedades nacionales, la exclusividad de la importación de petróleo, sus derivados y substitutos y de la distribución y venta de estos productos*". Si bien permitía la creación de un monopolio estatal[104], esta ley no tuvo aplicación práctica en la época[105]. Aún más, el siguiente gobierno de Arturo Alessandri Palma,

---

96 *Venegas y Morales, 6.*

97 Chermakian, "Desarrollo y Características Actuales de la Industria del Cemento en Chile", 6.

98 Venegas y Morales, "Alternativas de gestión del trabajo en una industria monopólica: el caso de la cementera El Melón, Chile (1930-1950)", 13.

99 Chermakian, "Desarrollo y Características Actuales de la Industria del Cemento en Chile", 7.

100 Mauricio Folchi et al., "Definiciones tecno-políticas en la configuración de la matriz energética chilena durante el siglo xx", *Historia (Santiago)* 52, nº 2 (diciembre de 2019): 389, https://doi.org/10.4067/S0717-71942019000200373.

101 Francis Gutmann, "El precio del petróleo", *Política Exterior* 8, nº 42 (1994): 100.

102 Marcelo Bucheli, "Política económica y capital extranjero en la creación y crecimiento de Copec", en *Empresas y empresarios en la historia de Chile: 1930-2015*, ed. Manuel Llorca-Jaña y Diego Barría (Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 2017), 34.

103 Marcelo Bucheli, "Multinational Corporations, Business Groups, and Economic Nationalism: Standard Oil (New Jersey), Royal Dutch-Shell, and Energy Politics in Chile 1913—2005", *Enterprise & Society* 11, nº 2 (2010): 365.

104 Bucheli, "Política económica y capital extranjero en la creación y crecimiento de Copec", 34.

105 Bucheli, "Multinational Corporations, Business Groups, and Economic Nationalism: Standard Oil (New Jersey), Royal Dutch-Shell, and Energy Politics in Chile 1913—2005", 365.

en el contexto de las primeras medidas proteccionistas, permitió a Esso y Shell aumentar sus precios[106].

Posteriormente, en 1934, Copec fue fundada por un grupo de inversionistas chilenos (entre ellos, el futuro presidente Pedro Aguirre Cerda). Debido a que muchos de sus fundadores mantenían fuertes conexiones con el gobierno, sumado al simbolismo idiosincrático local de la empresa frente a capitales extranjeros[107], no fue extraño el apoyo que tuvo Copec por parte del gobierno[108]. Sin embargo y como era de esperar, su entrada al mercado no fue vista con buenos ojos por el duopolio de Esso y Shell, quienes iniciaron una estrategia de venta bajo el costo con el fin de expulsar a Copec del mercado[109]. Ante esto, el gobierno de Arturo Alessandri Palma reaccionó amenazando a Esso y Shell, por la vía de proponer que Copec podría recibir subsidios para asegurarle al menos un 20% de participación de mercado[110].

En este contexto, los fundadores de Copec sugirieron al gobierno la creación de un monopolio estatal del petróleo a favor de la empresa, idea rechazada tenazmente por el entonces ministro Gustavo Ross[111]. Sin embargo, el ministro Ross adoptó otra medida con efectos no muy distintos: el 6 de abril de 1937, Copec, Shell y Esso, bajo la dirección del propio ministro, acordaron repartirse el mercado en partes iguales[112]. Al mismo tiempo, las empresas acordaron que Shell y Esso debían reinvertir sus utilidades únicamente en Chile[113]. Este acuerdo fue renovado posteriormente en 1942, cuando se estipuló que Copec "*aumentaría su participación gradualmente durante los siguientes diez años hasta lograr el control del 50% de la bencina y 33% en todos los demás productos. Además, Copec se comprometía a comprar todos los productos de Shell y Esso en proporción a las anteriores participaciones en el mercado de ambas multinacionales*"[114].

Sorprendentemente, este acuerdo duraría hasta 1978[115].

Aunque escapa del ámbito temporal de este trabajo, vale la pena mencionar la protección institucional de este cartel en el caso de la Comisión Antimonopolios creada por el Título V la Ley Nº 13.305. En 1960, la Comisión analizó la renovación del acuerdo de 1956, donde "*se reconocía a la Copec un 50% en la distribución de los distintos combustibles, y cuotas aproximadas de un 25% a las dos Compañías restantes, conviniéndose además la venta de sus productos a precios similares y estableciéndose que el acuerdo tenía por objeto obtener el máximo de eficacia y economía para las tres partes con el fin de colocar sus productos en manos del consumidor al costo más bajo posible*"[116]. En su resolución, la Comisión determinó que como la distribución de combustibles

---

106 Bucheli, "Política económica y capital extranjero en la creación y crecimiento de Copec", 35.

107 Carlos Donoso-Rojas, "'Asentados sobre verdaderos lagos subterráneos de riqueza': Propiedad, fomento y regulación del petróleo en Chile (1914-1945)", *Historia (Santiago)* 52, nº 1 (junio de 2019): 71, https://doi.org/10.4067/S0717-71942019000100049.

108 Bucheli, "Política económica y capital extranjero en la creación y crecimiento de Copec", 36.

109 Donoso-Rojas, "'Asentados sobre verdaderos lagos subterráneos de riqueza'", 71.

110 Bucheli, "Multinational Corporations, Business Groups, and Economic Nationalism: Standard Oil (New Jersey), Royal Dutch-Shell, and Energy Politics in Chile 1913—2005", 369.

111 Bucheli, "Política económica y capital extranjero en la creación y crecimiento de Copec", 37.

112 Folchi et al., "Definiciones tecno-políticas en la configuración de la matriz energética chilena durante el siglo xx", 392.

113 Bucheli, "Multinational Corporations, Business Groups, and Economic Nationalism: Standard Oil (New Jersey), Royal Dutch-Shell, and Energy Politics in Chile 1913—2005", 370.

114 Bucheli, "Política económica y capital extranjero en la creación y crecimiento de Copec", 39.

115 Folchi et al., "Definiciones tecno-políticas en la configuración de la matriz energética chilena durante el siglo xx", 392.

116 Óscar Illanes, "Jurisprudencia de la Comisión Antimonopolios", *Revista de Derecho Económico* 8–9 (1964): 35.

se encontraba en su totalidad sometida a control estatal, "*no rige para estos productos en toda su integridad la libre competencia a lo menos en el aspecto señalado*"[117], agregando que el acuerdo se encontraba visado expresamente por el Estado[118]. En concreto, los precios de venta al público de los combustibles no estarían fijados en virtud del acuerdo, sino precisamente por las políticas de control de precios. Continuando con el sustrato nacionalista, la Comisión señaló que el acuerdo no excluiría el establecimiento de otras distribuidoras de combustibles, sino que aseguraría "*la existencia de una empresa nacional que actúa frente a las otras dos empresas dirigidas por capitalistas extranjeros*"[119].

Este caso sería parte de una importante jurisprudencia de la Comisión respecto a que el control estatal de la economía, especialmente en cuanto a controles de precios, constituiría un instrumento solucionador de fallas de mercado no sujeto, en principio, al control de competencia[120].

IV. LA SANCIÓN DE LOS DELITOS ECONÓMICOS COMO UNA REACCIÓN INSTITUCIONAL

a. Hacia un relato sobre las causas de las alzas de precios

En un contexto económico-institucional de controles de precios y de coexistencia de la actividad empresarial del Estado con la iniciativa privada, existieron ciertas reacciones institucionales ante el problema de los monopolios y, en general, ante las alzas abruptas y artificiales de precios. Estas inquietudes fueron plasmadas a nivel de debate legislativo y presidencial, pero curiosamente, nunca llegaron a constituirse en legislación positiva.

En efecto, entre 1937 y 1957, existieron una serie de proyectos de ley que, en mayor o menor medida, se acercaron a lo que podría denominarse actualmente como una ley de competencia, esto es, reglas sustantivas sobre acuerdos restrictivos, conductas de actores dominantes y control de fusiones[121]. Sin perjuicio de lo anterior, otros bienes jurídicos, distintos a la protección del proceso competitivo, entraron en juego. Estos valores no necesariamente coincidían con los fines tradicionales del Derecho de la Competencia, por cuanto los primeros típicamente habrían tenido un ámbito de aplicación que iría más allá de actores monopólicos o con poder de mercado.

A nivel presidencial, ya en 1937, Arturo Alessandri Palma, en su relato más bien conservador, alertaba sobre que las alzas de precios obedecían a un fenómeno mundial del cual Chile no podía sustraerse[122]. Al año siguiente, su discurso parecía seguir una línea similar, al referir que el gobierno habría estado impidiendo que "*el deseo inmoderado de lucro especule con el hambre y la alimentación del pueblo*"[123], sin dejar de considerar,

---

117 Illanes, 35.

118 Illanes, 36.

119 Illanes, 35.

120 Abarca, "Breve historia de la primera ley de competencia chilena (1959 -1973)", 99.

121 Barry E. Hawk, *Antitrust and Competition Laws* (Juris Publishing, Inc., 2020), 3.

122 Congreso Nacional, "Sesión del Congreso Pleno, en viernes 21 de mayo de 1937", 1937, 81, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24787/23/19370521.pdf.

123 Congreso Nacional, "Sesión del Congreso Pleno en sábado 21 de mayo de 1938", 1938, 118, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24787/22/19380521.pdf.

en todo caso, "*el interés lícito de los productores representado por una utilidad equitativa y justa, ya que si se exageran las medidas y se contiene el alza de los productos más allá de lo ilícito y conveniente, importa destruir las fuentes de producción, lo que a la larga, produciría un efecto contrario, cual sería el encarecimiento de los artículos de consumo, por haber disminuido su producción*"[124].

Por su parte, el Frente Popular fue más allá. El presidente Pedro Aguirre Cerda postulaba que, sin dejar de reconocer la legítima remuneración a los capitales por sus actividades económicas que les permitan su estabilidad y progreso, debían proscribirse "*las utilidades desmedidas que provocan encarecimiento artificial de la vida y rebeldías en contra de los capitales que, en definitiva, se traducen en perturbaciones para la vida económica y social del país*"[125]. A mayor abundamiento, afirmó que "*las actividades comerciales industriales que solicitan aumento de precios porque sus utilidades son insuficientes, deben proceder previamente a su reforma técnica o de organización, y si no pueden prosperar con estas reformas o no se justifique plenamente la necesidad de un aumento, deben fusionarse con otras, o liquidarse. Esta norma debe regir principalmente para los servicios de utilidad pública*"[126].

Tiempo después, Gabriel González Videla llegó incluso a asumir una postura agresiva contra el Partido Comunista como uno de los causantes de las alzas de precios. En efecto, "*apelando a la huelga ilegal se persigue el alza de sueldos y salarios al margen de la Ley y de los Convenios pactados solemnemente, a sabiendas de que ha de provocarse el alza de los precios y de las tarifas. Alcanzada esta finalidad, se apela nuevamente a la huelga y al paro nacional con el pretexto de que el Gobierno, constreñido por la Ley, acepta alzas de precios o tarifas para financiar los aumentos precisamente obtenidos con la complicidad y colaboración del Partido Comunista*"[127].

Estos extractos son ilustrativos de un fenómeno acentuado por la labor del Comisariato: la popularización de la creencia de que la escasez de productos (y la inflación) eran el resultado de decisiones individuales y circunstancias transitorias[128]. Consecuentemente, la normativa necesariamente debía de apuntar a aquellas conductas que artificialmente subieran los precios, independientemente de la naturaleza del actor. Entre estas figuras se incluyó la especulación, el acaparamiento, el agiotaje, la destrucción de bienes, el *dumping*, la reducción o paralización de la producción, el retardo o paralización del transporte, la violación de racionamiento, el incumplimiento de la legislación social, la resistencia y engaño a la autoridad y la usura[129]. Este conjunto de conductas, más o menos cercanas a los conceptos tradicionales de conductas anticompetitivas, fueron agrupadas en el concepto, vago e impreciso (de acuerdo con cierta parte de la doctrina) de "*delito económico*"[130]. Desde una perspectiva liberal, el bien jurídico protegido por esta categoría de delitos correspondería, en principio, efectivamente a la libre competencia y, en general, al "*libre*

---

124 *Congreso Nacional, 119.*

125 Pedro Aguirre Cerda, *Mensaje de S. E. El Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional, 21 de mayo de 1941* (Santiago de Chile: Imprenta Fiscal de la Penintenciaría de Santiago, 1941), 10, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24637/1/19410521.pdf.

126 *Aguirre Cerda, 11.*

127 Gabriel González Videla, *Mensaje de S.E. El Presidente de la República don Gabriel González Videla al Congreso Nacional al inaugurar el período ordinario de sesiones, 21 de mayo de 1951* (Santiago de Chile: Imprenta Fiscal de la Penintenciaría de Santiago, 1951), 25.

128 Frens-String, "Monitor, Produce, Distribute", 62.

129 Ernesto Opazo Brull, *La Comisión Antimonopolios y Estudio del Título V de la Ley N.º 13.305* (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1962), 39.

130 Luis Cousiño, "Clase inaugural del profesor emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile don Luis Cousiño Mac Iver - 'Breve Reseña sobre el Delito Económico en Chile'", en *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales*, vol. 79, 3 (Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1982), 61.

desenvolvimiento de la libertad contractual en el plano del comercio"[131]. Sin embargo, en el contexto del Estado Desarrollista, dicha protección se extendería también al deber de promoción que el mismo Estado debía de tener respecto a intereses colectivos del "orden público económico"[132].

La consecuencia de esta concepción fue, por un lado, la inclusión a nivel secundario del "monopolio" como tal respecto al concepto de "delito económico", así como también de conductas que propendan a su generación (como parte de un abanico más grande de infracciones que buscaban sancionar alzas artificiales de precios). Por el otro, significó la sanción de conductas que, desde la óptica de una política de competencia, no requerían necesariamente prueba de dominancia o de efectos en el mercado. Esto se debía a una razón de género-especie: como el objetivo de la normativa de delitos económicos miraba eminentemente a sancionar alzas abruptas, la generación de monopolios era vista como un vehículo para la ejecución de dichas conductas[133]. En otras palabras, las conductas anticompetitivas, como se conocen ahora, formaban parte de todo "delito económico" que implicara un alza artificial de precios. Por tanto, podría ocurrir que "formas transitorias que adoptaran los monopolios" se correspondieran con los delitos económicos usualmente considerados como tal. Como era de esperarse, ambos conceptos, monopolio y delito económico, llegaron a confundirse[134].

Con todo, debido a que nunca se introdujo una norma antimonopolios en el período analizado, solamente quedaba la dispersa -y no necesariamente coherente- normativa chilena vigente. Según cierta parte de la doctrina de la época, las reglas del Código de Comercio que prohibían la constitución de sociedades contrarias al orden público, las leyes o las buenas costumbres, las normas del Reglamento sobre Sociedades Anónimas Nacionales y Extranjeras que se Establezcan en el país (que facultaba al Presidente de la República a negar la entrada al país), la normativa del Comisariato y las demás leyes que permitían los controles de precios, habrían sido suficientes para mantener a raya casos de monopolios o carteles[135]. Como se ha visto, el contexto económico-institucional era efectivamente proclive a la generación y tolerancia de conductas anticompetitivas, por lo que esta normativa, afín a su objeto primordial (controlar alzas abruptas de precios) no tuvo una aplicación mayor desde la perspectiva de competencia.

b. Proyectos de ley de delitos económicos y monopolios

En este contexto, las fuentes dan cuenta de al menos 9 proyectos de ley relacionados a monopolios, ya sea como un cuerpo legal propio o como parte de una tipificación como delito económico. Ninguno de estos proyectos llegó a convertirse en ley, debido al poco respaldo en el Congreso[136].

i. El proyecto radical de 1937

Un primer hito consiste en un proyecto de ley presentado por el diputado Pedro Opitz, del Partido Radical, el 14 de junio de 1937. Este proyecto declaraba ilegal y punible "*todo acto, todo contrato, toda combinación que revisten la forma de un sistema o de un acuerdo tendiente a restringir artificialmente la industria o el comercio de*

131 Borzutzky, *El Delito Económico*, 113.

132 *Borzutzky, 114.*

133 Opazo Brull, *La Comisión Antimonopolios y Estudio del Título V de la Ley N.º 13.305*, 38.

134 Opazo Brull, 38.

135 Luis Simón, *Los Trusts en el Hecho y en el Derecho*, 255–80.

136 Aguirre, "Los grupos económicos chilenos en perspectiva histórica", 109–10.

una localidad o en varias o en todo el territorio de la República, mediante monopolio, acaparamiento, suspensión de producción, limitación de compras o ventas u otros procedimientos semejantes"[137]. En concreto, declaraba como delito de especulación ilícita cualquier acto que tendiera a alterar el precio normal de las cosas, estableciendo una lista ejemplificadora: (i) la destrucción intencional de productos, (ii) el paro de fábricas cuando estuviere determinado por indemnizaciones pagadas a propietarios, (iii) acaparamientos o repartos geográficos de productos de primera necesidad, (iv) limitaciones de producción, y (v) exclusividades y (curiosamente) fijaciones de precios de reventa[138]. Asimismo, el proyecto facultaba al Presidente de la República a fijar el precio y las utilidades de bienes o servicios donde, por razones de interés económico y social, hubiera sido conveniente la asociación de todas las empresas en una sola o en caso de monopolios de hecho[139].

El *enforcement* de estas conductas quedaba a cargo de los "organismos técnicos" del Presidente de la República, debiendo el entonces Consejo de Defensa Fiscal realizar la denuncia respectiva, y siendo competente aquellos tribunales que a su vez eran competentes para conocer de los juicios de hacienda[140].

ii. El proyecto democrático de 1937

Dos días después de la presentación del proyecto de ley del diputado Opitz, el 16 de junio de 1937, los diputados del Partido Democrático Carlos Cifuentes y Dionisio Garrido presentaron un proyecto de carácter más agresivo. Este postulaba que "*las utilidades que obtengan las fábricas de azúcar, velas, papel, fósforos, cemento, Compañía de Teléfonos, Empresas de Energía Eléctrica y cualquier otro monopolio, no podrán ser en ningún caso superior al 10 por ciento del capital pagado y declarado en la Dirección de Impuestos Internos*", agregando que "*el precio de venta de los artículos o servicios que produzcan el monopolio deberá rebajarse hasta que dé la utilidad indicada* (...), *pero en ningún caso podrá aumentarse el valor del precio de venta actual, aunque la utilidad sea menor que el máximo autorizado*"[141].

Como sanciones, contemplaba multas y la expropiación, en caso de reincidencia[142]. Sin embargo, no se contemplaba una institucionalidad nueva o existente para la aplicación de esta ley.

iii. El proyecto socialista de 1938

Al año siguiente, el diputado socialista Amaro Castro presentó otro proyecto, creando una institucionalidad que persiguiera métodos de "competencia desleal", "*ya sea que perjudique a los competidores o a los consumidores*". La Comisión Nacional de la Industria y el Comercio, compuesta por consejeros designados por diputados, senadores, la Sociedad de Fomento Fabril, la Cámara Nacional de Comercio y los sindicatos de consumidores, tendría potestad para perseguir penalmente un catálogo cerrado de conductas. Estas eran: (i) métodos desleales en materia comercial, en general, (ii) exclusividades y discriminaciones de precios, (iii) la adquisición de acciones de una sociedad por una sociedad competidora si no tuviera el carácter de una simple inversión, (iv) la interdependencia de los consejos de administración de las sociedades o el empleo de

---

137 Borzutzky, *El Delito Económico*, 174; Cámara de Diputados, "Sesión 8ª Ordinaria, en martes 8 de junio de 1937", 1937, 3, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/63609/1/C19370608_08.pdf.

138 Borzutzky, *El Delito Económico*.

139 *Borzutzky, 175.*

140 *Borzutzky, 175.*

141 Luis Simón, *Los Trusts en el Hecho y en el Derecho*, 285.

142 Borzutzky, *El Delito Económico*, 176.

administraciones comunes (nótese el espíritu similar a la actual prohibición de *interlocking*), (iv) todo contrato o combinación en la forma de *trust* u otra conspiración que tenga por objeto una restricción del comercio, y (v) todo monopolio o tentativa de monopolio, y toda combinación o conspiración con una o más personas con la mira de monopolizar una parte del comercio o de la industria (nótese la similitud con la conducta de monopolización establecida en la Sección 2 de la *Sherman Act* estadounidense). La Comisión tendría incluso potestades para ordenar la reducción de precios o el aumento de salarios en sociedades investigadas que obtengan intereses por sobre un 10%[143].

iv. El proyecto agrario de 1938

Ese mismo año, el diputado del Partido Agrario Manuel Bart presentó una moción para crear un impuesto a empresas que se vieran beneficiadas con tarifas aduaneras protectoras, que, como se vio más arriba, podían constituir monopolios locales. Este impuesto sería destinado a un fondo, el cual sería repartido entre la Caja de Crédito Minero, la Caja de Colonización, la Caja de Crédito Agrario y para la construcción y reparación de caminos y puentes del Ministerio de Fomento[144].

v. El proyecto del Frente Popular de 1939

En 1939, diputados del Frente Popular presentaron otro proyecto de ley de tinte sustantivo-institucional. Este proyecto tipificaba como delito, en general, "*toda convención o acuerdo de los particulares – celebrada sin la aprobación de la autoridad – y destinada a restringir artificialmente la industria o el comercio en una o varias secciones del territorio de la República, mediante la forma de Trusts, Carteles, Coaliciones o de cualquier otro medio directo o indirecto, tendiente a establecer y lucrar con ellos en uno o más ramos de la producción*" y "*todos los actos, contratos o combinaciones de cualquier género que tiendan a alterar el precio normal de las cosas, y aquellos procedimientos con que se dificulte o entorpezca la libre concurrencia en la producción o en el comercio interno o externo*"[145]. A renglón seguido, el proyecto tipificaba las siguientes conductas específicas: (i) acaparamientos, suspensiones de producción, limitaciones de ventas u compras, (ii) la destrucción intencional de productos, (iii) el paro de fábricas cuando estuviere determinado por indemnizaciones o regalías pagadas a los propietarios, (iv) la fijación de precios de revena, entre otras conductas[146].

Desde el punto de vista institucional, se creaba la Comisión Gubernativa de Protección del Consumo, compuesta por el director del Departamento de Industrias Fabriles del Ministerio de Fomento, el subsecretario del Ministerio de Comercio, el vicepresidente de CORFO, el Comisario General de Subsistencias y Precios, el Superintendente de Sociedades Anónimas, el Superintendente de Bancos, el Inspector General del Trabajo, el presidente de la Comisión de Control de Cambios Internacionales y un miembro designado discrecionalmente por el Presidente de la República[147].

vi. El anteproyecto del Comisariato General de Subsistencias y Precios

Durante la mitad del cuarto decenio del siglo XX, el Comisariato redactó un anteproyecto de delitos

143 Borzutzky, *El Delito Económico.*

144 *Borzutzky, 178.*

145 *Borzutzky, 193.*

146 *Borzutzky, 194.*

147 *Borzutzky, 194.*

económicos, el cual abarcaba "*todos los ámbitos referidos a la producción de artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual empleados en elaborarlos*"[148]. En lo que respecta a la competencia, sancionaba penalmente a aquellos que "*en cualquier forma se concierten para ejercer el monopolio del transporte, sea para elevar el precio de éste o para dominar uno o más artículos en el mercado*". Adicionalmente, sancionaba las exclusividades en fletes y transportes, "*que faciliten el monopolio de un artículo o permita dominar los precios en el mercado de consumo*"[149]. Finalmente, en materia de especulación (que, en una interpretación sistemática, consistía meramente en la venta de un producto por sobre el precio fijado[150]), el anteproyecto sancionaba a "*los que individualmente o unidos en consorcios, trusts, carteles, fusiones o entidades de cualquier género actúen en el mercado sobre los precios de artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual, deprimiéndolos o elevándolos con fines de especulación*".

Este anteproyecto nunca llegó al Congreso Nacional. De acuerdo con doctrina posterior a la época, este contaba con un número importante de leyes penales en blanco, generando un marco institucional en el cual la Administración habría pasado a convertirse en el verdadero legislador[151].

vii. El proyecto de Gabriel González Videla

Durante el gobierno de Gabriel González Videla, otro proyecto de delitos económicos fue enviado al Congreso. Este, nuevamente criticado y rechazado (con epítetos que iban desde "marxista" hasta "nazi"[152]), incluía una serie de conductas sancionadas. Estas eran: (i) "*los que organicen o formen parte de consorcios, trust, carteles, fusiones o entidades destinadas a ejercer el monopolio o dominar los precios de artículos esenciales en los mercados de consumo, mediante la paralización o reducción de la producción o distribución de otros establecimientos elaboradores de artículos análogos y los que para los mismos fines se concierten*", (ii) "*los que, con perjuicio público y mediante el control del transporte ejerzan el monopolio de artículos esenciales en los mercados de consumo", y (iii) "los que con el fin de ejercer el monopolio o dominar los precios de los artículos esenciales en los mercados de consumo disminuyan los precios de expendio a un valor inferior al costo real de producción y de distribución, en condiciones de impedir la competencia y obligar a la paralización, reducción de la actividad productora o distribuidora de otros establecimientos elaboradores de artículos análogos*"[153].

viii. El primer proyecto de Carlos Ibáñez del Campo

Curiosamente, la política legislativa en materia de delitos económicos durante el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo habría de tener un inesperado giro.

En 1953, nuevamente fue presentado un proyecto sobre delitos económicos. Sin embargo, esta moción, como se advertirá, incluía materias que excedían a la protección de competidores y consumidores ante alzas abruptas de precios, incluyendo materias de deberes fiduciarios en sociedades anónimas y conductas

148 Henríquez, *En "Estado sólido". Políticas y politización en la construcción estatal. Chile 1920-1950. Santiago*, 230.

149 Borzutzky, *El Delito Económico*, 196.

150 *Borzutzky, 204.*

151 Cousiño, "Clase inaugural del profesor emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile don Luis Cousiño Mac Iver - 'Breve Reseña sobre el Delito Económico en Chile'", 60.

152 Cousiño, 60.

153 Opazo Brull, *La Comisión Antimonopolios y Estudio del Título V de la Ley N.º 13.305*, 40.

relacionadas con otorgamiento de créditos e importaciones[154]. Así, se sancionaba: (i) la venta de productos esenciales de uso o consumo habitual declarados por la autoridad competente a un precio superior al fijado, (ii) el acaparamiento u ocultamiento de estos productos, (iii) la destrucción indebida de materias primas y medios de producción, con perjuicio de la riqueza del país o de los particulares, (iv) la adulteración en la sustancia, calidad o cantidad de productos, (v) negativas de venta de productos esenciales o de uso o consumo habitual, (vi) ventas atadas en general, (vii) la ocasión de perjuicios por parte de directores de sociedades anónimas al grupo societario, mediante actos dirigidos a producir un lucro personal, (viii) la venta a plazo de bienes suntuarios, (ix) declaraciones falsas o incompletas en instituciones públicas o privadas que otorguen créditos, (x) el pago de sueldos a trabajadores inferiores a los fijados, (xi) el uso de cambios internacionales otorgados para la importación de mercaderías en distintos fines y (xii) la devolución o desvío de mercaderías, maquinarias u otros objetos que se encontraren en viaje a Chile y que constituyeran importaciones autorizadas, entre otras[155].

ix. El segundo proyecto de Carlos Ibáñez del Campo

En la segunda mitad del gobierno de Ibáñez, y en contexto de la implementación de las medidas de la Misión Klein-Saks, el proceso de liberalización de precios debía acompañarse tanto de la introducción de competencia en materia de importaciones como de una ley antimonopolios[156]. En efecto, esta ley permitiría la libre entrada de actores al mercado y el aumento consecuente de las condiciones competitivas en este[157]. En este contexto, se llevó al Congreso un primer proyecto enfocado, en principio, exclusivamente en materia de monopolios[158] (aunque incluía tanto materias de libertad económica en general como de competencia).

En lo medular, establecía un principio general de libertad económica, dos reglas sustantivas de competencia y una regla en materia de importaciones. En primer lugar, determinaba que "*todas las actividades industriales o comerciales podrán ser ejercidas por cualquiera persona, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad o higiene previstas por la ley y del pago de las patentes, aranceles y derechos respectivos*"[159]. En segundo lugar, al establecer que "*no podrá otorgarse a los particulares ni a las instituciones fiscales, semifiscales, públicas, de administración autónoma o municipales, la concesión de ningún monopolio para el ejercicio de actividades o comerciales*", se contenía lo que sería denominado por la doctrina contemporánea como el "monopolio de privilegio" (sancionado actualmente, con ciertos matices, en el Art. 4º del Decreto Ley Nº 211 actualmente vigente)[160]. En tercer lugar, y siguiendo la textura abierta de las leyes de competencia estadounidenses[161], el proyecto prohibía "*la estipulación de toda clase de convenios que tiendan a eliminar la competencia dentro del país, sea mediante acuerdos sobre fijación de precios comunes, o sobre repartos de cuotas de producción o de distribución, o de zonas de mercado; sea mediante acuerdos u otras negociaciones para obtener paralizaciones o reducciones de producción; sea mediante la obtención o aceptación de la distribución exclusiva de varios*

154 Opazo Brull, 40.

155 La Nación, "Al Congreso Proyecto Sobre Delito Económico", *La Nación*, 16 de julio de 1953.

156 Ffrench-Davis, *Políticas económicas en Chile 1952-1970*, 27; Lüders, "Sistemas Económicos, Tecnología y Acción Oficial En Defensa de La Libre Competencia", 13.

157 Klein & Saks, "Las ideas de la Misión Klein & Saks sobre el futuro económico de Chile", 273.

158 Francisco Agüero, *El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como un contencioso-administrativo* (Santiago de Chile: Der Ediciones, 2022), 147.

159 Cámara de Diputados, "Sesión 7ª, en martes 29 de octubre de 1957", 488, accedido 11 de mayo de 2023, https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35934/1/C19571029_07.pdf.

160 Valdés, *Libre competencia y Monopolio*, 460.

161 Dale B. Furnish, "Chilean Antitrust Law", *The American Journal of Comparative Law* 19, nº 3 (1971): 465.

productores del mismo artículo específico o con cualquier otro arbitrio que tenga la finalidad de eliminar la libre competencia"[162]. Finalmente, el Presidente de la República podía suspender, reducir o liberar de derechos aduaneros a productos esenciales para la alimentación y la salud pública, así como también a mercaderías esenciales para el mantenimiento y desarrollo de las actividades economías de la nación.

Con todo, en probablemente el artículo más crítico del proyecto de ley se establecía que "*no obstante los preceptos de esta ley, continuarán vigentes en todas sus partes el Código de Minería y las leyes y reglamentos complementarios, especialmente las relativas a petróleo; y las que rijan la producción, comercio y distribución del salitre, el Código Sanitario y las leyes y reglamentos respectivos; las leyes y reglamentos sobre alcoholes; las leyes y reglamentos sobre propiedad intelectual o industrial, la ley de cabotaje; las leyes y reglamentos sobre ferrocarriles, las leyes que establecen exigencias relativas a la nacionalidad chilena o el domicilio o residencia en el país, para el ejercicio de determinadas actividades; las leyes y reglamentos que regulan el funcionamiento de las empresas de servicios públicos; las disposiciones legales que establecen determinadas exigencias y condiciones para ejercer las actividades bancarias; el comercio de seguros y reseguros, el establecimiento y funcionamiento de bolsas de valores, la venta al martillo y el crédito prendario; las leyes y reglamentos sobre corredores de propiedades y agentes de seguros y el estatuto del cobre; y las disposiciones le- gales y reglamentarias que facultan a las autoridades para fijar precios máximos a los artículos de primera necesidad y para controlar su cumplimiento*"[163].

En lo medular, esta regla sería repetida en el futuro Art. 181 del Título V de la Ley Nº 13.305, al mantener vigentes prácticamente todos los controles de precios[164] y demás reglas sobre el control estatal de la economía. La particularidad de este artículo radicaba en que, sin perjuicio de que permitía un incipiente sistema de economía de mercado basado en libertad de precios, dejaba a salvo todas las facultades del Estado para controlar el ejercicio de las actividades económicas del país[165]. En otras palabras, este artículo reconocía el sometimiento del Derecho de la Competencia (que estaba siendo creado), a las políticas intervencionistas del Estado[166]. De esta manera, no es del todo claro que este proyecto presupusiera que el Estado fuera un actor que pudiera alterar el funcionamiento de los mercados[167], dada la magnitud de excepciones de aplicación que el proyecto establecía.

Respecto al marco institucional, el proyecto de 1957 otorgaba legitimación activa al Consejo de Defensa del Estado para interponer denuncias o querellas ante los jueces de Mayor Cuantía en lo Criminal.

Finalmente, este proyecto tampoco vio la luz. Si bien fue presentado meses después de la Batalla de Santiago, el rechazo de prácticamente todos los sectores políticos a las propuestas de la Misión Klein-Saks[168] pudo ser una causa del fracaso del proyecto.

---

162 Cámara de Diputados, "Sesión 7ª, en martes 29 de octubre de 1957", 489.

163 Cámara de Diputados, 490.

164 Ricardo Paredes, "Jurisprudencia de las Comisiones Antimonopolios en Chile", *Estudios Públicos* 58 (1995): 230.

165 Opazo Brull, *La Comisión Antimonopolios y Estudio del Título V de la Ley N.º 13.305*, 119.

166 Abarca, "Breve historia de la primera ley de competencia chilena (1959 -1973)", 97.

167 Agüero, *El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como un contencioso-administrativo*, 48.

168 Pedro Simunovic, "El fracaso de las políticas económicas en Chile: La Misión Kemmerer y la Misión Klein-Saks (1925-1958", *Estudios Nueva Economía* 1 (2018): 53.

V. CONCLUSIONES

En la historia del Derecho de la Competencia, los intereses del Estado, las empresas y los consumidores pueden llegar a conflictuar entre sí debido al cambio en las condiciones económicas[169]. Ante esto, a las nuevas condiciones económicas le siguen a su vez nuevas teorías económicas, las cuales son elegidas por los grupos políticos dominantes. En este juego, las políticas económicas son adoptadas, explícita o implícitamente, basándose en las teorías elegidas por los tomadores de decisiones[170].

El caso chileno, antes de la entrada en vigencia de la primera ley de competencia, no escapó a este fenómeno. Las vicisitudes a las que se vio enfrentada la economía chilena tras distintas circunstancias (la crisis del 29', la Segunda Guerra Mundial y la inflación crónica) redundaron en dos fenómenos producidos en el contexto del Estado Desarrollista. Por una parte se encuentran las alzas continuas de precios, las cuales fueron tratadas usando controles directos, pasando de ser una regulación de emergencia a instrumentos de política pública. Por otra parte, la generación, tolerancia y promoción de empresas monopólicas como consecuencia de la aplicación del Modelo ISI.

En este contexto, las alzas abruptas de precios podían tener una causa artificial producida por conductas de los mismos actores del mercado, ya sea en condiciones monopólicas o competitivas. Por tanto, la respuesta institucional a esto debía consistir necesariamente en leyes que sancionaran estas alzas, independientemente de la condición del actor en el mercado. De ahí surgió el concepto de "delito económico", dentro de los cuales se incluyó el monopolio como una de sus formas. Con el paso del tiempo, una serie de proyectos de ley trataron de hacerse cargo, en mayor o menor medida, de conductas derivadas de la posición monopólica de los actores. Muchas de estas conductas se podrían haber asemejado a las infracciones actuales de una política de competencia normal (tales como prohibiciones de acuerdos de reparto de mercado, exclusividades y fijación de precios de reventa), pero no contaban con el desarrollo sustantivo ni institucional para convertirse en una política de competencia propiamente tal.
Sin perjuicio de lo anterior, el contexto económico-institucional del período comprendido entre 1927 y 1957, y los distintos proyectos de ley que incluían referencias de monopolios, habrían de tener influencia directa en la que se convertiría en la primera ley de competencia chilena: el Título V de la Ley Nº 13.305.

* * *

169 Hawk, *Antitrust and Competition Laws*, 5.

170 Hawk, 5.

BIBLIOGRAFÍA:

Abarca, Manuel. "Breve historia de la primera ley de competencia chilena (1959 -1973)". *Revista de Derecho Económico* 78, no 2 (31 de diciembre de 2021): 91–109. https://doi.org/10.5354/rde.v78i2.65224.

Agüero, Francisco. *El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como un contencioso-administrativo*. Santiago de Chile: Der Ediciones, 2022.

Aguirre, Andrés. "El fomento crediticio a los grupos económicos en la industrialización sustitutiva de importaciones chilena (1939-1970)". *América Latina en la Historia Económica* 27, no 3 (2020): 1–27.

———. "Los grupos económicos chilenos en perspectiva histórica: entre la industrialización sustitutiva de importaciones y el neoliberalismo 1938–1988". TDX (*Tesis Doctorals en Xarxa*). Ph.D. Thesis, Universitat de Barcelona, 2017. https://www.tdx.cat/handle/10803/461448.

Aguirre Cerda, Pedro. Mensaje de S. E. *El Presidente de la República en la apertura de las sesiones ordinarias del Congreso Nacional*, 21 de mayo de 1941. Santiago de Chile: Imprenta Fiscal de la Penintenciaría de Santiago, 1941. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24637/1/19410521.pdf.

Arbildúa, Beatriz, y Rolf Lüders. "Una Evaluación Comparada de Tres Programas Anti-Inflacionarios en Chile: Una Década de Historia Monetaria, 1956-1966". *Cuadernos de Economía* 5, no 14 (1968): 25–105.

Barría, Diego, y Diego Romero. "La batalla por los cielos. La competencia público-privada en el sector aerocomercial en Chile, 1948-1959". *Historia* 1, no 55 (2022): 295–328.

Bernedo, Patricio. *Historia de la libre competencia en Chile*: 1959-2010. Santiago de Chile: Fiscalía Nacional Económica, 2013.

Bohan, Merwin Lee, y Morton Pomeranz. Investment in Chile: *Basic Information for United States Businessmen*. Washington, D.C.: U.S. Department of Commerce, 1960.

Borzutzky, Rodolfo. *El Delito Económico*. Santiago de Chile: Imprenta de Carabineros, 1949.

Brahm, Enrique. "Contra la corriente: la crítica conservadora -en lo político y económico- durante los primeros años del gobierno de Carlos Ibáñez del Campo (1927-1928)". *Revista de estudios histórico-jurídicos*, no 40 (2018): 473–503. https://doi.org/10.4067/S0716-54552018000100473.

Bucheli, Marcelo. "Multinational Corporations, Business Groups, and Economic Nationalism: Standard Oil (New Jersey), Royal Dutch-Shell, and Energy Politics in Chile 1913—2005". *Enterprise & Society* 11, no 2 (2010): 350–99.

———. "Política económica y capital extranjero en la creación y crecimiento de Copec". En *Empresas y empresarios en la historia de Chile*: 1930-2015, editado por Manuel Llorca-Jaña y Diego Barría, 31–45. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 2017.

Cámara de Diputados. "Sesión 7a, en martes 29 de octubre de 1957". Accedido 11 de mayo de 2023. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35934/1/C19571029_07.pdf.

———. “Sesión 8a Ordinaria, en martes 8 de junio de 1937”, 1937. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/63609/1/C19370608_08.pdf.

———. “Sesión 10a Extraord., en martes 28 de noviembre de 1939 (Sesión de 16 a 19 horas)”, 1939. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/21352/1/C19391128_10.pdf.

———. “Sesión 30a ordinaria, en miércoles 2 de agosto de 1939”, 1939. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14247/1/C19390802_30.pdf.

———. “Sesión 37a ordinaria, en miércoles 23 de agosto de 1939”, 1939. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/17173/1/C19390823_37.pdf.

Casanova, Mauricio. “Los orígenes del desarrollismo económico en Chile (1932-1945): ¿Estado empresario o empresarios en el Estado?” Freien Universität Berlin, 2018. https://refubium.fu-berlin.de/bitstream/handle/fub188/22401/Diss_Casanova.pdf;jsessionid=FABC82060CD48B60E228DCCD1D8C711F?sequence=3.

Chermakian, Jean. “Desarrollo y Características Actuales de la Industria del Cemento en Chile”. *Revista Geográfica* 35, no 63 (1965): 5–32.

Congreso Nacional. “Sesión del Congreso Pleno en 21 de mayo de 1932”, 21 de mayo de 1932. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24645/1/19320521.pdf.

———. “Sesion del Congreso Pleno, en jueves 21 de mayo de 1936”, 1936. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24787/24/19360521.pdf.

———. “Sesión del Congreso Pleno en sábado 21 de mayo de 1938”, 1938. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24787/22/19380521.pdf.

———. “Sesión del Congreso Pleno, en viernes 21 de mayo de 1937”, 1937. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/24787/23/19370521.pdf.

Cousiño, Luis. “Clase inaugural del profesor emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile don Luis Cousiño Mac Iver - ‘Breve Reseña sobre el Delito Económico en Chile’”. En *Revista de Derecho y Jurisprudencia y Gaceta de los Tribunales*, Vol. 79. 3. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1982.

Díaz-Bahamonde, José. “De la Gran Depresión hasta la Segunda Guerra Mundial (C. 1930-1947)”. En *Manuel Llorca-Jaña & Rory Miller (editors), Historia económica de Chile desde la independencia, RIL Editores* (2021)., editado por Manuel Llorca-Jaña y Rory Miller. Santiago de Chile: RiL Editores, 2021.

———. “La Junta de Exportación Agrícola: Chile, 1930-1942. Una propuesta de evaluación de su desempeño.” *Anuario Centro de Estudios Económicos de la Empresa y el Desarrollo*, no 16 (s. f.): 261–93.

Donoso-Rojas, Carlos. “‘Asentados sobre verdaderos lagos subterráneos de riqueza’: Propiedad, fomento y regulación del petróleo en Chile (1914-1945)”. *Historia (Santiago)* 52, no 1 (junio de 2019): 49–80. https://doi.org/10.4067/S0717-71942019000100049.

Dunne, Niamh. “Regulating Prices in the European Union”. *Yearbook of European Law* 37 (4 de mayo de 2018): 344–94. https://doi.org/10/Dunne_regulating_prices.pdf.

Elizondo, José Rodríguez, y Joaquín Silva Latorre. "Procedimientos expropiatorios en el Decreto Ley no.520 de 1932". *Revista de Derecho Público*, no 12 (1971): 97–115. https://doi.org/10.5354/rdpu.v0i12.34593.

Ffrench-Davis, Ricardo. *Políticas económicas en Chile* 1952-1970. 1a. ed. Santiago de Chile: Ediciones Nueva Universidad, 1973.

Fiscalía Nacional Económica. "Estudio de mercado sobre medicamentos", 2020. https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Final.pdf.

Folchi, Mauricio, Gustavo Blanco-Wells, Stefan Meier, Mauricio Folchi, Gustavo Blanco-Wells, y Stefan Meier. "Definiciones tecno-políticas en la configuración de la matriz energética chilena durante el siglo xx". *Historia (Santiago)* 52, no 2 (diciembre de 2019): 373–408. https://doi.org/10.4067/S0717-71942019000200373.

Frens-String, Joshua. "Monitor, Produce, Distribute: Chile's Battle Against Inflation and Scarcity, 1932-1973". *Historia Crítica*, no 87 (1 de enero de 2023): 53–75. https://doi.org/10.7440/histcrit87.2023.03.

Furnish, Dale B. "Chilean Antitrust Law". *The American Journal of Comparative Law* 19, no 3 (1971): 26.

González Miranda, Sergio, y Diego Lizama Gavilán. "La COSACH y la Crisis de la Industria Salitrera, un intento de estanco comercial (1927-1934)". *Tiempo histórico*, no 22 (junio de 2021): 39–55. https://doi.org/10.25074/th.v0i22.1925.

González Videla, Gabriel. Mensaje de S.E. *El Presidente de la República don Gabriel González Videla al Congreso Nacional al inaugurar el período ordinario de sesiones, 21 de mayo de 1951*. Santiago de Chile: Imprenta Fiscal de la Penintenciaría de Santiago, 1951.

Grunwald, Joseph. "La escuela 'estructuralista', estabilización de precios y desarrollo económico; el caso chileno". *El Trimestre Económico* 28, no 111(3) (1961): 459–84.

Gutmann, Francis. "El precio del petróleo". *Política Exterior* 8, no 42 (1994): 99–118.

Hawk, Barry E. *Antitrust and Competition Laws*. Juris Publishing, Inc., 2020.

Henríquez, Rodrigo. En "Estado sólido". *Políticas y politización en la construcción estatal. Chile 1920-1950*. Santiago de Chile: Ediciones UC, 2014.

———. "Estatismo y politización en el frentepopulismo chileno: 1932-1948". TDX *(Tesis Doctorals en Xarxa)*. Ph.D. Thesis, Universitat Autònoma de Barcelona, 2013. https://www.tdx.cat/handle/10803/117446.

Ibáñez del Campo, Carlos. Mensaje de S.E. *El Presidente de la República don Carlos Ibáñez del Campo al Congreso Nacional al inaugurar el período ordinario de sesiones, 21 de mayo de 1955*. Santiago de Chile: Imprenta Fiscal de la Penintenciaría de Santiago. Accedido 24 de abril de 2023. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/22996/2/19550521.pdf.

Illanes, Óscar. "Jurisprudencia de la Comisión Antimonopolios". *Revista de Derecho Económico* 8–9 (1964): 27–54.

Jones, Alison, y Brenda Sufrin. *EU Competition Law*. 6a Edición. Oxford: Oxford University Press, 2016.

Klein & Saks. “Las ideas de la Misión Klein & Saks sobre el futuro económico de Chile”. En *Reformas económicas e instituciones políticas: La experiencia de la Misión Klein-Saks en Chile*, editado por Juan Pablo Couyoumdjian. Santiago de Chile: Facultd de Gobierno - Universidad del Desarrollo, 2011.

La Nación. “Al Congreso Proyecto Sobre Delito Económico”. *La Nación*, 16 de julio de 1953.

López, Eduardo. “¿Sustitución de importaciones o sustitución empresarial?: Los empresarios chilenos y la CORFO, 1941 – 1943”. *Revista Divergencia* 12, no 8 (2018): 99–125.

Lüders, Rolf. “Sistemas Económicos, Tecnología y Acción Oficial En Defensa de La Libre Competencia: Chile 1810-2010”. Documentos de Trabajo, *Documentos de Trabajo*, 2012. https://ideas.repec.org//p/ioe/doctra/410.html.

Luis Simón, Raúl. *Los Trusts en el Hecho y en el Derecho*. Santiago de Chile: Imprenta Nascimento, 1947.

Meller, Patricio. *Un siglo de economía política chilena (1890-1990)*. Editorial Andrés Bello, 1996.

Milos, Pedro. *Historia y memoria: 2 de abril de 1957*. Lom Ediciones, 2007.

Morandé, Fellipe, y Carlos Noton. “La conquista de la Inflación en Chile”. *Estudios Públicos* 95 (2004).

Motta, Massimo. *Política de Competencia: Teoría y Práctica*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 2018.

Opazo Brull, Ernesto. *La Comisión Antimonopolios y Estudio del Título V de la Ley N.o 13.305*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1962.

Palma, Eric. “El Estado Socialista según la legislación irregular de Carlos Dávila (junio-septiembre de 1932)”. *Estudios constitucionales* 15, no 1 (2017): 373–404. https://doi.org/10.4067/S0718-52002017000100012.

Paredes, Ricardo. “Jurisprudencia de las Comisiones Antimonopolios en Chile”. *Estudios Públicos* 58 (1995).

Paredes, Ricardo D. “Análisis de la ley antimonopolios en chile”. *Revista de análisis económico* 3, no 2 (1988): 135–58.

Revista Hoy. “El Programa del Frente Popular”. *Revista Hoy*, 5 de mayo de 1938. http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/404.

Salazar, Andrés. “La alteración de precios como fraude: Comentarios acerca del origen histórico del artículo 285 del Código Penal chileno y su interpretación”. *Política criminal* 11, no 22 (2016): 391–438. https://doi.org/10.4067/S0718-33992016000200003.

Salazar, Gabriel, y Julio Pinto. *Historia contemporánea de Chile, Vol. 3. La economía: mercados, empresarios y trabajadores*. Santiago de Chile: LOM, 2002.

Scott Morton, Fiona. “The Problems of Price Controls: History Shows That These Policies Lead to Shortages and Stagnation; so Why Do We Want to Control Prescription Drug Prices?” *Regulation* 24, no 50 (18 de abril de 2001). https://papers.ssrn.com/abstract=267243.

Este documento se encuentra sujeto a los términos y condiciones de uso disponibles en nuestro sitio web:
http://www.centrocompetencia.com/terminos-y-condiciones/

Cómo citar este artículo:
Manuel Abarca Meza, "Libre Competencia antes de la Libre Competencia (1927-1957)", *Investigaciones CeCo* (agosto, 2023),
http://www.centrocompetencia.com/category/investigaciones

Envíanos tus comentarios y sugerencias a info@centrocompetencia.com
CentroCompetencia UAI – Av. Presidente Errázuriz 3485, Las Condes, Santiago de Chile